

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00236-00

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de menor cuantía, en razón a que la cuota parte del inmueble objeto de usucapión, no supera el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la suma de \$150.000.000.00.

El artículo 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía se determina “3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”, por lo que visto que el avalúo catastral del inmueble objeto de demanda obrante a página 38 de la carpeta 02 tiene un valor de \$201.966.000.00, y dado que en el presente trámite los demandantes son propietarios de dos terceras partes del inmueble y pretende la usucapión de tan solo una tercera parte, evaluada por tanto en \$67.322.000.00 éste juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada.

*Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,*

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA** de **JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ ATUESTA Y OTRO** contra **MARCELA VÁSQUEZ ÁVILA**, por el factor de competencia cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de esta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **83 del 12 de julio de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c012d821969a7f8b62e57da2ea28e407bb8b67d59c00d91ac1edd3330f10c3a

Documento generado en 11/07/2022 12:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>